

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Sra. Juez. La presente demanda que correspondió por reparto.  
Cali, noviembre 15 del 2022

**Auto No.2421**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00412-00
PROCESO	CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	CESAR ENRIQUE MORAN FERNANDEZ
ASUNTO	ADMISION.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Arts. 82 y ss. , 577 y ss. del Código. General del Proceso y art. 65 del Decreto 1260 de 1970, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria para la CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor CESAR ENRIQUE MORAN FERNANDEZ, mediante apoderada judicial.

2º.-.- Decretase la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por el demandante a saber:

a). DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente al momento de fallar, los siguientes documentos acompañados con la demanda:

A). Registro Civil de Nacimiento de Cesar Enrique Moran Fernández, identificado con el numero 66100503787, de la Notaria Primera de Pasto.

b), Registro Civil de Nacimiento de Cesar Enrique Moran Fernández, identificado con el número 65100500048, de la Notaria Primera de Pasto.

c). Derecho de petición de información, dirigido a la Notaria Primera de Pasto.

d). Derecho de petición de información, dirigido a la Parroquia San Agustín de la Diócesis de Pasto Nariño.

e). Respuesta al derecho de petición de la Notaria Primera de Pasto.

f). Respuesta al derecho de petición de la Parroquia San Agustín de Pasto, sobre el Registro Civil de Nacimiento del año 1965).

g). Respuesta al derecho de petición de la Parroquia San Agustín de Pasto, sobre el Registro Civil de Nacimiento del año 1966.

h). Partida de Bautismo de Cesar Enrique Moran Fernández.

i). Copia de la Cédula de Ciudadanía de Cesar Enrique Moran Fernández.

PRUEBAS DE OFICIO:

Recepcionese Interrogatorio de Parte al señor CESAR ENRIQUE MORAN FERNANDEZ. Para ello se señala el día **20 DE ENERO DEL 2023 a las 9:00 a.m.**

PROTOCOLO: **PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

3º. RECONOCER Personería suficiente a la doctora CAROL ADRIANA MORAN BURBANO (camoranburbano@gmail.com), abogada en ejercicio identificada con la T.P. No.335.611 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 16 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1060fc6534d29fe26ad3c222a5b481f6b32d21f7b55d611eaa3676ca873f6fcb**

Documento generado en 15/11/2022 12:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**